



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00079-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JANIER RAFAEL RODRÍGUEZ CARMONA, informando que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal. Provea. Turbaco (Bol), 15 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se observa que el día 9 de mayo de 2023 el apoderado judicial de parte demandante, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado allegó escrito de subsanación del libelo. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que se rechazará por no realizarse en debida forma, de conformidad a lo que se pasa a exponer a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 26 de abril de 2023, esta sede judicial resolvió inadmitir la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JANIER RAFAEL RODRÍGUEZ CARMONA, en virtud del requisito señalado en el inciso 4° del artículo 82 del C.G. del P., habida cuenta que la parte actora en las pretensiones 1 y 1.1 solicitó librar mandamiento por las sumas de \$803.141 por concepto de capital de las cuotas vencidas y \$10.158.591, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

En virtud de ello, se requirió al ejecutante, para que corrigiera las pretensiones aducidas, expresando con precisión y claridad el valor correspondiente en UVR de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, su equivalente en pesos y la fecha en que se hizo la conversión. Asimismo, se le solicitó al interesado proceder de conformidad en lo pretendido como intereses remuneratorios.

De lo anterior que, en fecha del 9 de mayo de 2023, el extremo activo allegó escrito de subsanación en el cual manifestó que: “(...) *en efecto le asiste razón al despacho al solicitar el día en que se realiza la conversión en pesos de las cuotas dado que la misma no se indica en la demanda, sin embargo, el valor en cada una de las cuotas y su equivalente en UVR si se encuentran detalladas en la (...) tabla ilustrativa (...)*”

En atención a ello, procedió a indicar y explicar la tabla, haciendo énfasis en lo siguiente con respecto a la cuota No. 5:

No. Cuota.	V/R TOTAL CUOTA	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS EN PESOS DE LA CUOTA.	INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DE LA CUOTA.
5	843.210,23	179,64900	2.387,1557	\$ 59.015,74	\$ 784.194,49	\$ 16.358

Predica el actor que: “El valor de la cuota en pesos es \$843.210. El valor en UVR de la cuota es 179,64900 UVR y el valor en intereses en UVR son 2.387.1557 UVR. Y, en consecuencia, se deben entender los valores en pesos de la siguiente manera: Valor de capital en pesos de la cuota \$59.015,74 y valor de intereses remuneratorios de la cuota en pesos \$784.194,49”.

Precisado lo anterior, entrando en análisis de caso sub-examine y una vez observada la aclaración realizada por el interesado, lo cierto es que, para el despacho dicho escrito genera aún más



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00079-00.

confusión con lo pretendido dentro de las peticiones 1 y 1.1 del libelo, ello por cuanto, en el memorial de subsanación la parte demandante manifiesta que: “Los valores en UVR se encuentra en la parte izquierda de la tabla y resaltados con color morado y los valores en peso a la derecha resaltados con el color azul (...)”. Sin embargo, al momento de aclarar los conceptos, aduce que el valor correspondiente a la cuota No. 5 en pesos es: \$843.210 (misma que se encuentra del lado izquierdo del recuadro).

En atención a ello, se procederá a rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que el ejecutante aclara lo pretendido, empero esta última circunstancia no fue la requerida por el despacho en el proveído del 26 de abril de 2023, toda vez que se solicitó al actor corregir con precisión y claridad las peticiones 1 y 1.1 del libelo, a las voces de lo reglado en el inciso 4° del artículo 82 del C.G. del P. Lo anterior cobra mayor importancia, teniendo en cuenta que las cuotas vencidas e intereses remuneratorios solicitados corresponden a conceptos distintos.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsana en debida forma, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1389e6a3472d957461412d34ab058a45a9743817953be33cbc4d9c764010afd7**

Documento generado en 15/06/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>